

## I. Justificación

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) son particularmente vulnerables, por lo que es trascendente para Kimirina el contar con una política que promueva una vida digna y plena, que les posibilite el alcanzar el máximo bienestar posible.

La Política y Declaración de Compromiso de Protección de la Niñez y Adolescencia, constituye una norma interna para promover y garantizar la protección de los NNA, de cualquier forma, de maltrato, abuso o cualquier tipo de violencia que se cometa sobre ellos/as.

La Política y Declaración de Compromiso de Protección de la Niñez y Adolescencia, se basa en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, la que se encuentra vigente y que tiene como finalidad disponer sobre la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad. Además, constituye el marco de políticas, que rige la gestión de los trabajadores/as de la organización, y es de cumplimiento obligatorio en todas sus instancias institucionales.

## II. Marco conceptual

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, un niño o niña es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, tiene como definición de niño, niña y adolescente lo siguiente: niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

El concepto de protección de los niños, niñas y adolescentes, es un término que describe políticas, estándares, sistemas, lineamientos y procedimientos que buscan proteger a los niños, niñas y adolescentes, ya sea del daño físico, emocional, psicológico y sexual o de cualquier tipo de descuido. El daño puede ser originado por cuidadores/as, educadores/as de campo o cualquier otra persona que tenga contacto con los niños, niñas y adolescentes en el trabajo, y que pueda estar realizando con ellos/as.

El paradigma de la vulnerabilidad, abarca el concepto de riesgo y el de comportamiento de riesgo, el cual pretende identificar los factores que aumentan y perpetúan la vulnerabilidad de ciertas personas y sectores de la sociedad, más que de otras existentes. Para ONUSIDA la vulnerabilidad está regida por la acción recíproca de una gama de factores, como son: 1) Factores personales 2) Factores relativos a la calidad y cobertura de los servicios y programas de prevención, asistencia, apoyo social y mitigación de los efectos 3) Factores del grupo social.

- Así mismo, se considera grupos vulnerables a aquellos que, por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancias culturales o políticas, corren mayor riesgo de que sus

derechos sean violentados, o son indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

- La prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes son todas aquellas medidas encaminadas a crear una cultura de no violencia con el objetivo de superar las normas sociales y legales que toleran el abuso y la violencia, además de proporcionar herramientas al conjunto de la sociedad para que se cree un entorno más seguro para la infancia y la adolescencia.
- La violencia contra los niños, niñas y adolescentes es cualquier forma de daño físico, psicológico y/o sexual infligido por una persona que lo tiene bajo su custodia o cuidado, que tiene autoridad sobre él, y en quien el niño, niña o adolescente debería poder confiar, independientemente de la intencionalidad, gravedad, aceptación social y frecuencia del sufrimiento causado.
- 

### III. Marco legal

- Declaración de los Derechos del Niño, Naciones Unidas (1959)
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990)
- Código de la Niñez y Adolescencia. Publicado por Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Consejo de la Niñez y Adolescencia, 2004 – 2015.
- Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes - SNDPINA.
- Normativa Legal prohibición del Trabajo Infantil
- Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013.
- Código del Trabajo, Art.136, 137 y 150 y Código de la Niñez y Adolescencia – Art. 84.

### IV. Declaración de la Política

- Kimirina tiene una política de cero tolerancias ante, el abuso y la pornografía infantil, y se esforzará por proteger a niñas y niños contra toda forma de violencia.
- Kimirina emprenderá procesos de reclutamiento y selección de personal que garanticen el bienestar de niños y niñas con quienes trabajen.

- Kimirina tiene una política de cero tolerancias si cualquiera de sus empleados, empleadas o consultores/as representa un riesgo inaceptable para la seguridad o el bienestar de niñas y niños.
- Se propone el cumplir en la convivencia institucional y en su trabajo, el cumplimiento del respeto a los derechos de los NNA y su protección frente a potenciales riesgos.
- Se prohíbe explícitamente el uso inadecuado de las instalaciones y de los recursos de Kimirina para la adquisición de imágenes de abuso a NNA a través de internet, o para pagar por explotación sexual.
- Se prohíbe el uso de los ordenadores para descargar o mirar pornografía infantil, política regulada en el Reglamento Interno de Corporación Kimirina.
- Los empleados, las empleadas y los/as consultores/as de Kimirina deberán firmar el Código de Conducta para Protección Infantil, documento que se adjuntara en cada una de las carpetas de RRHH y contratos. Cualquier empleado, empleada o consultor/a que infrinja dicho Código de Conducta, será despedido.
- Todo el personal de Kimirina deberá recibir orientación sobre protección infantil cuando se les haya contratado y esta política será entregada a contratistas y subcontratistas para su conocimiento, compromiso y firma de acuerdo de la presente política.
- Todo el personal de KIMIRINA tiene la obligación de denunciar todo acto de abuso fundamentado contra algún NNA, o infracción del Código de Conducta; mismo que deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva o al Directorio y será investigado inmediatamente. Se interrogará al empleado, la empleada o consultor/a inmediatamente después de recibir la queja y se le pondrá bajo licencia administrativa hasta que la investigación haya concluido. El procedimiento deberá ajustarse al marco jurídico vigente y a la institucionalidad de protección integral de derechos de NNA vigentes en el país.
- Kimirina no trabajará con nadie que represente un riesgo inaceptable para NNA. No tendrá ninguna vinculación institucional con instancias que violen o afecten los derechos de NNA.
- Kimirina no financiará a ninguna persona u organización que represente un riesgo inaceptable para niñas y niños, incluyendo prácticas de explotación laboral.
- De ser procedente, Kimirina asegurará que se escuche y consulte a NNA y que sus derechos sean respetados.
- Kimirina mantendrá toda la información relativa a NNA, de forma segura y confidencial.
- Cualquier organización financiada por Kimirina deberá asumir el compromiso de observar la política de protección a NNA. El cumplimiento de este compromiso será monitoreado, durante todo el proceso de trabajo.

- La presente política es aprobada por el Directorio de KIMIRINA, y su revisión será desarrollada cada tres años y/o de acuerdo a los cambios en los Convenios Internacionales, Declaraciones y otros vinculantes, así como en la ley.
- La aplicación de la política de protección a NNA corresponderá a la Dirección Ejecutiva de KIMIRINA, en coordinación con las diversas instancias orgánicas y ejecutivas de la institución.
- 

## V. Código de conducta

KIMIRINA espera de las personas vinculadas a la institución un compromiso personal con la protección a la infancia y la adolescencia, por lo que el presente código deberá ser respetado durante el horario laboral y fuera de él.

### Todo el personal y colaborador de la institución, deberá:

- Velar por el respeto de los derechos de los NNA, ser defensor de su dignidad y denunciar a quien los explote, maltrate, aproveche o abuse de su condición.
- Demostrar sensibilidad, respeto e interés por los asuntos relacionados con los NNA, su entorno y su familia; sin generar preferencias o deferencias de ningún tipo en daño moral o físico de los NNA.
- Informar a las instancias pertinentes dentro de la institución y fuera de ella, de toda sospecha fundada de todo acto que vulnere los derechos de los NNA.
- Queda establecido que la relación entre los miembros del equipo y los NNA se ciñe al marco de intervención que la institución tiene establecido, no pudiendo haber otro tipo de relación.
- Fuera de los espacios y horarios de trabajo, los miembros del equipo mantendrán una actitud cordial y respetuosa con los NNA, transparentando la relación de trabajo que se viene realizando en beneficio de ellos/ellas, con la finalidad de evitar malas interpretaciones.
- KIMIRINA deberá contar con la aprobación escrita de los padres o personas responsables del menor de edad, para movilizar a un NNA a los proyectos que financia.
- Evitar comportamientos o lenguaje que pudieran influir de manera negativa en el NNA o que pudiera resultar un mal ejemplo.
- Informar a los NNA de sus derechos y de los peligros que pueden acecharles. En este sentido, propiciará un clima de confianza que aliente al NNA a hablar con los adultos calificados de sus preocupaciones, miedos y a develar posibles abusos, en el caso de haberlos sufrido o de estar sufriendolos;

### No deberá:

- Suministrar información personal como teléfono o dirección, ni enviar directamente ayuda, regalos o dinero en efectivo al menor de edad o a su familia, sólo hacerlo a través de la oficina de KIMIRINA y en el marco de un contexto institucional.
- Visitar al NNA con el que se trabaja, en la comunidad donde reside, a menos que este acompañado por un guía o representante de KIMIRINA y sea parte del trabajo.
- Asumir demostraciones inapropiadas de afecto al NNA.
- Tomar fotografías, ni hacer grabaciones de audio o video de NNA que muestren a los niños, niñas y adolescentes en condiciones que vulneren su dignidad y condición social. En caso de requerir alguna imagen o video, se deberá tener la autorización de KIMIRINA y del padre de familia o adulto a su cargo, por escrito.
- Estar a solas con un NNA por espacios prolongados de tiempo y lejos de los demás. Si requiere de privacidad, dígaselo a otro(s) miembro(s) del personal y si procede deje una puerta abierta o ventana.
- Discriminar o favorecer a algunas/os niñas/os sobre otras/os, o tener un trato preferencial, sin perjuicio de las acciones afirmativas a que el NNA, individual o colectivamente considerado, sea acreedor.
- Tocar las partes íntimas del NNA, excepto en los casos médicos o de otra índole que se prescriba de manera específica, pero siempre primará la dignidad del NNA con la presencia de los padres y/o apoderados.
- Llevarse un NNA fuera de las instalaciones de trabajo o del ámbito de intervención, excepto con la presencia de un adulto responsable del menor o por autorización escrita y firmada por los padres del menor, previa verificación.
- Someter al NNA a ningún tipo de maltrato psicológico ni a ningún trato denigrante o vejatorio como insultar, gritar, humillar, burlarse, ridiculizar ante terceros, intimidar, amenazar, atemorizar o asustar con gestos o aspavientos, acosar, chantajear o cualquier otro tipo de situación o acción que pudiera causarle daño moral;
- Involucrarse en relaciones físicas o sexuales con niñas/os ni en relaciones que pudiesen de alguna forma ser consideradas explotadoras o abusivas.
- Actuar en forma que podría ser abusiva, explotadora o física o emocionalmente dañina; tampoco actúe en forma que puedan poner a una niña o un niño en este riesgo.

### ***Conductas relativas a comunicación, imagen y mensajes***

#### ***Antes de fotografiar o filmar al niño, la niña o el adolescente se deberá***

- Evaluar y esforzarse por observar las tradiciones o restricciones locales concernientes a la reproducción de imágenes personales.
- Obtener su consentimiento o el de su madre, padre o tutor/a.

- Explicarle cómo se utilizará la fotografía o película.
- Asegurar que las fotografías, películas, videos y DVD presenten a niñas y niños de manera digna y respetuosa, no en forma vulnerable o sumisa. Las niñas y/o los niños deben vestir ropa adecuada y no adoptar poses que puedan ser vistas como sexualmente sugestivas.
- Cerciorarse de que las imágenes sean representaciones honestas del contexto y de los hechos.
- Asegurar que, al enviar imágenes por medios electrónicos, los nombres de los archivos no revelen información que identifique al niño o la niña.

#### No deberán:

- Publicar en la web, revista u otros soportes, datos que permitan la localización del NNA. Por ejemplo, se recurrirá a pseudónimos y se explicará a pie de página que es para proteger al menor;
- Usar contenidos (textos e imágenes) que puedan degradar, victimizar, avergonzar a los niños, niñas o adolescentes (NNA), especialmente aquellos en los que el NNA pueda parecer sexualmente provocativo.
- Publicar fotos descontextualizadas. Éstas deberán explicitar la vinculación de la persona a la labor de la organización. Asimismo, se explicitará la fuente, autoría y fecha de la imagen.
- Reforzar los roles tradicionales de género a través de los mensajes o el material audiovisual; teniendo en cuenta las políticas de género de la institución.
- 
- 
- 
- 

## Declaración de compromiso con la Política de Protección de la Niñez y Adolescencia

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ nacionalidad \_\_\_\_\_, portador de con Cédula de Ciudadanía o pasaporte # \_\_\_\_\_, colaborador(a) del área de \_\_\_\_\_.

Declaro haber leído y entendido cada una de los ítems contemplados en la Política y Declaración de Compromiso de Protección de la Niñez y Adolescencia de Kimirina.

Por lo tanto, me comprometo al cumplimiento de cada una de las disposiciones que contempla esta Política, así como de las sanciones administrativas y legales que se establezcan en el caso de incumplimiento de las mismas

-----  
Colaborador/a de KIMIRINA  
Lugar y fecha:

### Referencia:

Kimirina. Marco Normativo para la Gobernanza Institucional

### Histórico de revisión de la política:

| Política No. | Fecha Revisión | Cambios realizados |
|--------------|----------------|--------------------|
| KIMI-CDC-002 | 01.03.2018     | Emisión            |